



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: ____PLIEGO DE CARGOS____

Expediente No.: __29782015__

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CORPORACION CEMENTERIO BRITANICO
IDENTIFICACIÓN	800.245.861-9
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ANTONY PETER SIMON PAGET
CEDULA DE CIUDADANÍA	17.150.324
DIRECCIÓN	AC 26 # 17 – 91
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	AC 26 # 17 – 91
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	CALIDAD DE AGUA Y SANEAMIENTO BASICO
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL USAQUEN E.S.E.
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>	
Fecha echa Fijación: 13 DE MARZO DE 2018	Nombre apoyo: __LAURA DELGADO G. ____ Firma: 
Fecha Desfijación: 21 DE MARZO DE 2018	Nombre apoyo: __LAURA DELGADO G. ____ Firma: 

Rehusado



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 13-02-2018 02:41:13

Al Contestar Cite Este No : 2018EE19665 O 1 Fol:4 Anex:0 Rec:4

ORIGEN: 012101 GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ANTONY PETER SIMON PAGET

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: ENVIO NOTIFICACION POR AVISO EXP 29782015

012101

Bogotá.

Señor:

ANTONY PETER SIMON PAGET

Representante Legal y/o quien haga sus veces

CORPORACION CEMENTERIO BRETANICO

Avenida Calle 26 N° 17 – 91, Barrio Santafé

Bogotá D.C.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011). Proceso administrativo
higiénico sanitario No. 29782015

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la sociedad CORPORACION CEMENTERIO BRETANICO, identificada con NIT. 800.245.861-9, con dirección de notificación judicial en la Avenida Calle 26 N° 17 – 91, Barrio Santafé de la ciudad de Bogotá D.C, representada legalmente por el Señor: ANTONY PETER SIMON PAGET, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.150.324, en condición de Representante Legal y/o quien haga sus veces y/o responsables del establecimiento denominado, CORPORACION CEMENTERIO BRETANICO, ubicado en la Avenida Calle 26 N° 17 – 91, Barrio Santafé de esta ciudad, El Subdirector(a) de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 30/09/2016, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR

Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Proyecto: Nicolás Rodríguez G

Anexa: 4 folios

Cra 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

387



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL
EXPEDIENTE 29782015”.**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es la CORPORACION CEMENTERIO BRITANICO, con NIT 800.245.861-9, ubicado en la AC 26 17 91, representado legalmente por el señor ANTONY PETER SIMON PAGET, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.150.324 o quien haga de sus veces.

2. HECHOS

2.1. Según oficio radicado con el No. 2015ER44718 del 10 de junio de 2015, (folio 1) suscrito por el funcionario del HOSPITAL USAQUEN E.S.E., se solicita de oficio iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente como consecuencia de la situación encontrada con motivo de la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.

2.2. El 30 de mayo de 2015 los Funcionarios del HOSPITAL USAQUEN E.S.E., realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones sanitarias al establecimiento antes mencionado, según consta en el acta de visita levantada, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia por el propietario y/o representante legal del establecimiento visitado, en la que se dejó constancia de los hallazgos encontrados.

2.3. De acuerdo a la gestión preliminar realizada en la página web del REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL CÁMARAS DE COMERCIO RUES ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantara la presente investigación tal y como consta en los folios (11 – 12) del expediente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria No. 597608 de fecha 30 de mayo de 2015, con concepto sanitario desfavorable (folios 2 - 9).

3.2. Copia del REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL CÁMARAS DE COMERCIO RUES del sujeto pasivo de la presente investigación (folio 11 - 12).

4. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar las actas que obran dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios del HOSPITAL USAQUEN E.S.E., se evidenciaron hallazgos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada.

Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento, tal como quedo señalada en el acta de IVC No 597608 de fecha 30 de mayo de 2015 así:

CARGO PRIMERO: 4. CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:

4.1. Reglamento interno publicado; HALLAZGO Al momento de la inspección se evidencia que falta instalar, de conformidad con lo señalado en la Resolución 5194 de 2010 Artículo 10, que dice: *"Todo cementerio debe contar con un reglamento interno, el cual se fijará en lugar visible al público"*.

4.2. Horarios de servicios; HALLAZGO Al momento de la inspección se evidencia que falta instalar, de conformidad con lo señalado en la Resolución 5194 de 2010 Artículo 11, que dice: *"El horario de servicio de los cementerios de naturaleza pública será establecido por el Alcalde municipal o distrital, según las características de la localidad, los cuales atenderán como mínimo seis (6) horas diarias, estipulando los correspondientes horarios para inhumaciones,*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

exhumaciones y demás servicios. El horario de servicio de los cementerios privados será establecido por la administración de este y deben ser publicados en un lugar visible”.

4.5. Plan de capacitación; HALLAZGO Al momento de la inspección se evidencia que falta implementar, de conformidad con lo señalado en la Resolución 5194 de 2010 artículo 9 y 13, que dice: “*El personal de los cementerios debe estar capacitado, entrenado y dotado con los equipos e implementos de protección personal que se requieran para el cumplimiento de sus labores, observando las normas de bioseguridad y salud ocupacional previstas en el Título III de la Ley 09 de 1979 y la Resolución 2400 de 1979 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. La dotación personal básica contará con todos los implementos de protección requeridos para el oficio del personal asignado a las operaciones de manipulación de cuerpos, restos óseos o restos humanos, así como para el personal que opera en los hornos crematorios y manipulación de los residuos sólidos y líquidos*

Artículo 13: El personal del cementerio que realiza actividades de inhumación, exhumación o cremación, debe estar entrenado y actualizado para llevar a cabo las tareas que se les asignen y tener formación en materia de educación sanitaria, especialmente, en cuanto a prácticas higiénicas y de bioseguridad.

La administración del cementerio debe contar con un plan de capacitación continuo para el personal desde el momento de su contratación. Esta capacitación estará bajo la responsabilidad de la administración del cementerio y podrá ser efectuada por personas naturales o jurídicas contratadas o por las autoridades sanitarias. Cuando el plan de capacitación se realice a través de personas naturales o jurídicas, estas deben contar con la autorización de la autoridad sanitaria competente. Para este efecto se tendrán en cuenta el contenido de la capacitación, materiales y ayudas utilizadas, así como la idoneidad del personal docente.

PARÁGRAFO. La autoridad sanitaria en cumplimiento de sus actividades de inspección, vigilancia y control, verificará el cumplimiento del plan de capacitación del personal del cementerio”.

CARGO SEGUNDO: 5. CONDICIONES DE INFORMACION DE LOS TRABAJADORES:

5.8. Trabajadores capacitados y entrenados; HALLAZGO: Al momento de la inspección se evidencia que falta implementar capacitaciones, de conformidad con lo señalado en la Resolución 5194 de 2010 artículo 9 y 13, que dice: “*El personal*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

de los cementerios debe estar capacitado, entrenado y dotado con los equipos e implementos de protección personal que se requieran para el cumplimiento de sus labores, observando las normas de bioseguridad y salud ocupacional previstas en el Título III de la Ley 09 de 1979 y la Resolución 2400 de 1979 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. La dotación personal básica contará con todos los implementos de protección requeridos para el oficio del personal asignado a las operaciones de manipulación de cuerpos, restos óseos o restos humanos, así como para el personal que opera en los hornos crematorios y manipulación de los residuos sólidos y líquidos

Artículo 13: *El personal del cementerio que realiza actividades de inhumación, exhumación o cremación, debe estar entrenado y actualizado para llevar a cabo las tareas que se les asignen y tener formación en materia de educación sanitaria, especialmente, en cuanto a prácticas higiénicas y de bioseguridad.*

La administración del cementerio debe contar con un plan de capacitación continuo para el personal desde el momento de su contratación. Esta capacitación estará bajo la responsabilidad de la administración del cementerio y podrá ser efectuada por personas naturales o jurídicas contratadas o por las autoridades sanitarias. Cuando el plan de capacitación se realice a través de personas naturales o jurídicas, estas deben contar con la autorización de la autoridad sanitaria competente. Para este efecto se tendrán en cuenta el contenido de la capacitación, materiales y ayudas utilizadas, así como la idoneidad del personal docente.

PARÁGRAFO. *La autoridad sanitaria en cumplimiento de sus actividades de inspección, vigilancia y control, verificará el cumplimiento del plan de capacitación del personal del cementerio”.*

CARGO TERCERO: 5. CONDICIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:

6.4. *Todo el personal esta capacitado, entrenado y dotado con los equipos e implementos de protección personal que se requieren para el cumplimiento de sus labores; HALLAZGO: Al momento de la inspección se evidencia que falta implementar capacitaciones, de conformidad con lo señalado en la Resolución 5194 de 2010 artículo 9 y 13, que dice: “El personal de los cementerios debe estar capacitado, entrenado y dotado con los equipos e implementos de protección personal que se requieran para el cumplimiento de sus labores, observando las normas de bioseguridad y salud ocupacional previstas en el Título III de la Ley 09 de 1979 y la Resolución 2400 de 1979 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. La dotación personal básica contará con todos los implementos de protección requeridos para el oficio del personal asignado a las operaciones de*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

manipulación de cuerpos, restos óseos o restos humanos, así como para el personal que opera en los hornos crematorios y manipulación de los residuos sólidos y líquidos

Artículo 13: El personal del cementerio que realiza actividades de inhumación, exhumación o cremación, debe estar entrenado y actualizado para llevar a cabo las tareas que se les asignen y tener formación en materia de educación sanitaria, especialmente, en cuanto a prácticas higiénicas y de bioseguridad.

La administración del cementerio debe contar con un plan de capacitación continuo para el personal desde el momento de su contratación. Esta capacitación estará bajo la responsabilidad de la administración del cementerio y podrá ser efectuada por personas naturales o jurídicas contratadas o por las autoridades sanitarias. Cuando el plan de capacitación se realice a través de personas naturales o jurídicas, estas deben contar con la autorización de la autoridad sanitaria competente. Para este efecto se tendrán en cuenta el contenido de la capacitación, materiales y ayudas utilizadas, así como la idoneidad del personal docente.

PARÁGRAFO. La autoridad sanitaria en cumplimiento de sus actividades de inspección, vigilancia y control, verificará el cumplimiento del plan de capacitación del personal del cementerio”.

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza del propietario y/o representante legal del establecimiento que ha sido puesta de presente. En consecuencia se requiere a la parte investigada a efecto de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: “Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Así mismo conforme al parágrafo del artículo 576 *ibídem* “Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.”

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos a la CORPORACION CEMENTERIO BRITANICO, con NIT 800.245.861-9, ubicado en la AC 26 17 91, representado legalmente por el señor ANTONY PETER SIMON PAGET, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.150.324 o quien haga de sus veces, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO: Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por HOSPITAL USAQUEN E.S.E., dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señas en la parte motiva de esta decisión

ARTICULO CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:

SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE

SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE
Subdirectora De Vigilancia En Salud Pública.

Proyecto: German Ospina
Fecha de Entrega: 30/09/2016

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)

Bogotá DC. Fecha _____ Hora _____

En la fecha antes indicada se notifica personalmente a:

Identificado con la C.C. No. _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: 30 de Septiembre de 2016 y de la cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita dentro del expediente Exp. : 29782015.

Mediante el cual se adelanta proceso a: CORPORACION CEMENTERIO BRITANICO, con NIT 800.245.861-9, ubicado en la AC 26 17 91, representado legalmente por el señor ANTONY PETER SIMON PAGET, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.150.324 o quien haga de sus veces.

Firma del Notificado.

Nombre de Quien Notifica